

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR UNIVERSAL CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.- En la ciudad de Montevideo, a

los diez días del mes de junio del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE:** Dr Alfredo Invernizzi Tilve, titular del documento de identidad número 1.511.447-4, en su calidad de Gerente General, y en nombre y representación de la Institución Médica denominada **UNIVERSAL, SOCIEDAD DE PRODUCCION SANITARIA**, en adelante UNIVERSAL, con domicilio en Avda Millán 3588, **Y POR OTRA PARTE: El Dr.**

RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:**

ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el 24 de julio de 1997, la UNIVERSAL se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria. - II) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio. - **SEGUNDO:**

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la

Institución Médica UNIVERSAL a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales la Institución Médica UNIVERSAL desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación. Tratándose de personas integrantes del grupo familiar, que sean mayores de 50 años, se exigirá examen de ingreso previo, y serán de aplicación las normativas vigentes del MSP en materia de limitación de la atención de patologías preexistentes. **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Serán opcionales dentro del servicio: a) el Servicio de Emergencia Médico Móvil de la Empresa UCAR, sin costo para todos los afiliados, incluyendo sólo llamados tipo 1 de Emergencia; b)

Habitación Privada, incluyendo Servicio de SALA VIP en internación, con un costo de pesos uruguayos trescientos tres (\$ 303), mensuales; c) el Servicio Fúnebre, brindado por la empresa PREVISIÓN, con un costo de pesos uruguayos setenta y seis (\$ 76), mensuales; d) Panteón, con un costo de pesos uruguayos veintisiete, (\$ 27), mensuales.- **SEXTO**: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica UNIVERSAL, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar y sus familiares directos.- **SEPTIMO**: Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: I) CONSULTAS MÉDICAS: a) Órdenes para Medicina General sin costo alguno; b) Ordenes para Especialistas en Local Social, sin costo alguno; c) Órdenes para Pediatría, para el grupo de afiliados de entre 0 y 14 años de edad inclusive, sin costo alguno; d) Las ordenes para tratamiento odontológico tendrán un costo de pesos uruguayos ochenta y cinco (\$ 85); e) Las órdenes para puerta de emergencia, no tendrán costo alguno; f) Las órdenes para Especialista en Puerta de Emergencia tendrán un costo de pesos uruguayos ciento diez, (\$ 110); g) Las órdenes para Médico de Radio tendrán un costo de pesos uruguayos setenta y cinco (\$ 75); h) Las órdenes para Médico de Urgencia a Domicilio tendrán un costo de pesos uruguayos

ciento diez, (\$ 110); i) Las órdenes para consulta con Especialista Externo, tendrán un costo de pesos uruguayos noventa y tres con 50/100, (\$ 93.50); II) ANALISIS CLINICOS, incluye bonificación del cincuenta por ciento (50%): a) Los tickets para Análisis clínicos comunes, incluyendo Hemograma completo, Examen de orina, Glicemia, Colesterol, VDRL, Antibiograma, Coproparasitario, tendrán un costo de pesos uruguayos cincuenta y uno; b) Los tickets para Análisis Clínicos Especializados, incluyendo Perfil lipídico, Funcional Hepático, HDL Colesterol, Triglicéridos, TSH, Urocultivo, Exudados, HIV, tendrán un costo de pesos uruguayos ciento tres (\$ 103); c) Los tickets para Análisis a domicilio tendrán el costo del valor del estudio de acuerdo a lo indicado más un adicional de pesos uruguayos trece (\$ 13) por concepto de practicante; III) ESTUDIOS: incluye bonificación del cincuenta por ciento (50%): a) Los tickets para Estudios Radiológicos simples tendrán un costo de pesos uruguayos cincuenta y uno, (\$ 51); b) Los tickets para Ecografías tendrán un costo de pesos uruguayos cincuenta y uno, (\$ 51); c) Los tickets para Técnicas Diagnóstico simple, tendrán un costo de pesos uruguayos cincuenta y uno, (\$ 51); d) Los tickets para otras técnicas de Diagnóstico, incluyendo Audiograma, Laparoscopia, Centellograma, EcoDopler, Eco Cardiograma, Ecografía transvaginal, Fibrogastropia, Radioterapia Magnética, Tomografía, tendrán un costo de pesos uruguayos doscientos seis (\$ 206).- IV) TRATAMIENTOS EN LOCAL SOCIAL: a) Fisioterapia en Local Social por sesión tendrá un costo de pesos uruguayos diez (\$ 10); b) Fonoaudióloga en Local Social tendrá un costo de pesos

uruguayos sesenta y siete (\$ 67); c) Psicomotricista en Local Social tendrá un costo de pesos uruguayos sesenta y siete (\$ 67); Nebulizaciones en Local Social tendrá un costo de pesos uruguayos trece (\$ 13).- V) TRATAMIENTOS EN DOMICILIO: a) Fisioterapia en domicilio por sesión pesos uruguayos diecinueve (\$ 19); b) Oxígeno pesos uruguayos trece (\$ 13); c) Practicante pesos uruguayos trece (\$ 13).- VI) VARIOS: a) Curaciones a domicilio, pesos uruguayos trece (\$ 13); b) Curaciones en Policlínica, sin costo; c) Consulta con Especialista Externo pesos uruguayos noventa y tres con 50/100 (\$ 93.50); d) Clases de Parto, sin costo; e) Carné de Salud, sin costo, sólo se abona el timbre correspondiente.- VII) OTROS SERVICIOS ESPECIALES NO INCLUIDOS EN LA COBERTURA TRADICIONAL: a) Policlínica de Obesidad; b) Policlínica de Adolescentes, c) Policlínica de Diabetes; d) Policlínica de Adicciones, e) Clínica de la Mujer.- VIII) CUOTA para afiliados no comprendidos en el SNIS: El costo de la cuota Mutua para los familiares no comprendidos por el Sistema Nacional Integrado de Salud será de pesos uruguayos novecientos, (\$ 900), mensual, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.- Queda establecido que los valores de los tickets de análisis clínicos, estudios y demás que se enumeran en esta cláusula, no incluyen los tributos que eventualmente graven los mismos. **OCTAVO:** El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el

descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.-

NOVENO: Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 900) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes. El valor indicado se considerará al mes de junio del año 2008, adicionándose los reajustes e incrementos que correspondan. - **DECIMO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO**

PRIMERO: La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula

novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutua.- **DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen tres cuotas mensuales impagas, cualquiera sea la causa de dicho atraso.- **DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo que expresamente se modifique

por este instrumento. **DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO OCTAVO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS**-----



Handwritten notes:
5194 papel notarial
10 ene 82
26 8 4833
Luján Criado Pérez
Mat. 7754

Stamp:
SECRETARIA DE CRIBANO
MAT. 7379 7163

Handwritten text:
381 952
JOS. SUAREZ
TO TH



Ea N° 381252



ESC. JOSE ANTONIO KAMAID TOTH - 11475/5

JOSE ANTONIO KAMAID TOTH, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO

QUE: I) La firma que luce en el documento que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento **ALFREDO INVERNIZZI TILVE**, oriental, mayor de edad, titular del documento de identidad número 1.511.447-4, quien previa lectura que le realicé lo firmó por ante mí. II) **(Representación)** El nombrado actúa en nombre y representación de **UNIVERSAL SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN SANITARIA**, según poder especial de fecha 21 de marzo del año 2001, cuyas firmas certificó la Escribana María Isabel Fossati, el cual, en su cláusula primera contiene facultades expresar para comparecer ante las personas públicas y/o privadas que correspondan con las más amplias facultades de derecho, quedando especial y expresamente incluidas entre las facultades concedidas la realización de actos como el que es objeto de este otorgamiento. El poder aludido, se encuentra vigente. III) **(Constitución y vigencia)** **UNIVERSAL SOCIEDAD DE PRODUCCION SANITARIA** es persona jurídica vigente, cuyos estatutos fueron aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Cultura del 23 de noviembre de 1976 e inscriptos en el Registro de Personerías Jurídicas con el número 9.642 al folio 53 del Libro XIII, a los que se incorporó la modificación decidida el 18 de setiembre de 1980 que fuera aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura el día 11 de agosto de 1981 e inscripta en el mencionado registro con el número 985 al folio 105 del Libro 2. IV) **(Domicilio fiscal e inscripción)** La sociedad tiene domicilio fiscal y constituido en Avenida Millán 3588 y está inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21.404869.0018 y en el Banco de Previsión Social con el número V 8200109

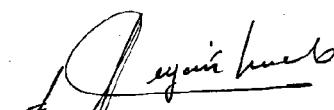
EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante las personas públicas y privadas que corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día diez de junio del año dos mil nueve.

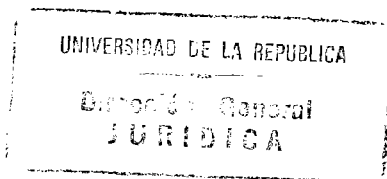
 ::
 ::
JOSE ANTONIO KAMAID TOTH
ABOGADO - ESCRIBANO
MAT. 7379 - 7183

°LUJAN BEATRIZ CRIADO PEREZ, ESCRIBANA PUBLICA CERTIFICO

QUE: I) La firma puesta al pie del documento que antecede es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil de mi conocimiento Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, quien previa lectura que del mismo le hice, lo otorgó y suscribió ante mí.- **II) La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA es persona jurídica pública**, la que funciona como Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 202 a 205, de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica Número 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintinueve de octubre siguiente.- III) La misma tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas en todo el territorio nacional y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomienda, artículo 2 de la Ley Orgánica.- IV) La Universidad de la República actúa por medio de sus órganos cuya integración y atribuciones se determinan en su Ley Orgánica. Los Órganos de la Universidad son el Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la dirección de los Institutos o Servicios, art. 6 de la citada norma.- V) El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General de Claustro, tienen competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio, según lo establece la ley 12.549. Los Consejos de Facultades, Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y demás órganos, tienen competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios, sin perjuicio de las atribucio-

nes que competen en esa materia a los órganos centrales, art. 7.- VI) Compete al Consejo Directivo Central establecer títulos y certificados de estudio, art. 21 literal e de la ley 12.549.- VII) **La representación de la Universidad de la República corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal b de la Ley Orgánica al Rector de la misma.**- VIII) El Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, fue electo Rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha veintisiete de julio del año 2006, por el período 27 de julio de 2006 al 26 de julio de 2010, habiendo tomado posesión del cargo el veintisiete de julio de 2006, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal "B", del la ley antes referida.- IX) Lo manifestado surge de la documentación que he tenido a la vista.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Universidad de la República, y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo, en una hoja de papel notarial serie Ec, número 068483, en la ciudad de Montevideo, el tres julio de dos mil nueve.-


Dirección General Jurídica
Esc. Luján Criado Pérez
Mat. 7754



ARANCEL AEU
ART. 29
HONORARIOS MONTEVIDEO
EXONERADOS

